

---

# GACETA DE MADRID

DEL JUEVES 9 DE DICIEMBRE DE 1819.

---

## POLONIA.

*Varsovia 2 de Noviembre.*

Algunos papeles públicos habían esparcido las mas extravagantes y absurdas noticias, con motivo del viage del Emperador de Rusia á Varsovia, acerca de las mudanzas que debia ocasionar su presencia en los asuntos de la Polonia. Los que sabian la union que reinaba entre la Rusia, el Austria y la Prusia dieron á estas noticias la importancia que merecian; pero pueden no obstante haber alucinado á algunos, quedando cumplido en parte el objeto de sus autores, dirigido á mantener constantemente al pueblo en cierta agitacion, la cual le impide disfrutar de la tranquilidad que le aseguran la paz de la Europa, y las bien conocidas intenciones de los Soberanos.

„¿Será cierto (asi se explicaba un periódico frances) que la Rusia ha declarado abiertamente que intenta restablecer en toda su integridad el reino de Polonia? ¿Será tambien cierto que el Austria y la Prusia harán una alianza para defender recíprocamente la Galitzia y el ducado de Posen de que estan en posesion; y en fin que el gabinete de Viena ha propuesto á la Francia entrar en la coalicion, y que el Gobierno frances ha rehusado formalmente tomar la menor parte en estas nuevas disputas?”

El tiempo ha resuelto estas cuestiones. El Emperador Alejandro ha permanecido muy poco tiempo en Varsovia; no ha hecho ninguna mudanza en el reino de Polonia, y ni aun ha convocado la Dieta. Tampoco se ha entablado negociacion alguna en Varsovia, y la embajada del príncipe de Radziwil no tenia otro objeto que cumplimentar al Emperador en nombre del Rey de Prusia. Mr. de Lebzeltern, ministro de Austria en la corte de Rusia, ha vuelto á Petersburgo, y el ejército polaco, que se habia reunido en divisiones en las cercanías de Varsovia, se disolvió despues de la revista que se le pasó en Vola, volviendo á sus respectivas guarniciones los regimientos que le componian.

La experiencia pues ha acreditado la falsedad de todas las supuestas mudanzas que se habian anunciado relativamente á la Polonia. Es igualmente falso cuanto divulgaron los mismos periódicos acerca del motivo del viage á Varsovia de S. M. el Rey de Wurtemberg, y sobre la circunstancia de haber llegado antes á aquella ciudad Mr. de Lebzeltern. Eran suficientes causas para determinar al Rey á hacer este viage la alianza que le une con el Emperador de Rusia, la pérdida que recientemente habia tenido aquel Monarca, y los intereses de las dos Princesas. Aseguran algunos ademas que despues del fallecimiento de la Reina de Wurtemberg persuadió el Emperador de Rusia al Rey

á que contrajese nuevos esponsales, y aun ya se pretende saber en cuál Princesa ha recaído la eleccion; cuyas circunstancias, siendo ciertas, podrian haber motivado el viage del Rey á Varsovia.

## AUSTRIA.

*Viena 6 de Noviembre.*

Ha negado el Emperador á la Princesa Catalina de Monfort, esposa de Gerónimo Bonaparte, el permiso que solicitaba de S. M. I. para establecerse en esta corte, alegando la situacion húmeda y mal sana de su estado de Schoenau y la enfermedad de su hijo; pero al mismo tiempo la permite S. M. pasar á cualquier otro punto que elija, y se cree será la ciudad de Trieste.

Mañana aguardamos aqui al ministro conde Bernstorff de Berlin.

*Idem 10.*

Cada dia se hermosea mas y mas esta ciudad, y dentro de breve tiempo se permitirá pasar á los carruages por el nuevo puente del Danubio, y por otro que acaba de construirse sobre el rio para facilitar la comunicacion con el palacio de Schwarzenberg.

## BAVIERA.

*Bamberg 12 de Noviembre.*

Varios diplomáticos alemanes han pasado ya por Franconia con direccion á Viena. El próximo congreso que ha de verificarse en aquella capital celebrará dos clases de sesiones, unas generales y otras particulares: á las primeras concurrirán todos los ministros y delegados, y á las segundas los plenipotenciarios de los Reyes y de los grandes Duques solamente. El príncipe de Metternich presidirá, segun dicen, unas y otras sesiones, y Mr. de Gentz extenderá las actas.

Por parte del Rey de Saxonia está nombrado para el mismo congreso el conde de Einsiedel, y debia salir muy pronto de Dresde.

## GRAN DUCADO DE BADEN.

*Carlsruhe 12 de Noviembre.*

El gran Duque ha expedido el decreto siguiente:

ART. 1.º „No solamente los escritos, sino aun los discursos que se hayan de pronunciar en los templos, en los establecimientos de instruccion pública, y en los actos tanto religiosos como civiles, estarán sujetos á la censura. Los infractores de esta disposicion serán castigados conforme á las leyes.

2.º „Todas las autoridades eclesiásticas y civiles, y los superiores que se hallen al frente de los establecimientos de instruccion pública, de cualquier clase que sean, procurarán evitar con su ejemplo los desórdenes, y recomendar continuamente el respeto debido á la religion y á las buenas costumbres.

3.º „Encargamos especialmente á los directores de los círculos, magistrados &c. celen la conducta de los extranjeros que viajen por nuestros dominios, y aun con mas particularidad la de los que piensen hacer en ellos alguna mansion; aplicándoles en toda su exactitud los reglamentos de policia, si diesen fundado motivo de queja.”

## G R A N B R E T A Ñ A.

*Lóndres 25 de Noviembre.*

A las 2 de la tarde de este día pasó el Príncipe Regente con la ceremonia acostumbrada á la Cámara de los Pares para abrir la sesión del Parlamento. Asi que tomó asiento fue convocada la Cámara de los Comunes, y habiéndose presentado su presidente y muchos de sus individuos, S. A. R. pronunció el discurso siguiente:

MILORES Y SEÑORES.

„No puedo anunciaros sin la mas profunda aflicción que continúa la deplorable dolencia de S. M.

„Siento haberme visto en la necesidad de convocaros para la época presente del año; pero las agitaciones sediciosas que se observan tanto tiempo hace en algunos de los distritos del reino han continuado con mayor actividad desde la última reunión del Parlamento.

„Estas agitaciones han dado origen á ciertos procedimientos incompatibles con la tranquilidad y la vida pacífica de las clases industriales de la sociedad, y ya se manifiesta un espíritu abiertamente enemigo de la constitución de este reino, el cual no tan solo se dirige á alterar las instituciones políticas, que hasta el presente han sido la gloria y la salvaguardia de este país, sino á trastornar tambien los derechos de la propiedad y del orden social.

„He mandado que se os presenten los competentes informes y noticias sobre este particular, y juzgo propio de mi deber instaros á que tomeis inmediatamente en consideración cuantas disposiciones sean necesarias para desbaratar un sistema que si no se reprime eficazmente debe conducir á la ruina de la nación.”

SEÑORES DE LA CÁMARA DE LOS COMUNES.

„Se os pondrán de manifiesto los estados de gastos para el año próximo venidero.

„La necesidad de proteger la vida y las propiedades de los leales súbditos de S. M. me ha obligado á aumentar nuestra fuerza militar; pero no dudó que las disposiciones que á este efecto se han tomado y puesto en ejecución os parecerán las menos onerosas al Estado.

„Aunque las rentas hayan experimentado algunas alteraciones desde que se cerró la última sesión del Parlamento, tengo la satisfacción de poder informaros que al parecer se hallan en un estado de mejora progresiva.

„Siguen con algun abatimiento ciertos ramos de nuestras manufacturas, y me aflige sobremanera la miseria que en consecuencia de ello experimentan los individuos, cuya existencia depende mas inmediatamente de estos ramos; pero esta miseria debe en gran parte atribuirse á la situación embarazosa de otros países, y espero que no será muy duradera.”

MILORES Y SEÑORES.

„Continúo recibiendo de las potencias extranjeras las mas seguras pruebas de sus relaciones amistosas con este reino.

„Todo mi anhelo se dirige á que se aproveche esta época de paz para asegurar y aumentar nuestra prosperidad interior; pero el éxito de este objeto debe depender esencialmente de la conservación de nuestra tranquilidad doméstica.

„Cuento, lleno de confianza, con la lealtad de la porcion mas numerosa del pueblo; pero será menester que empleeis toda vuestra vigilancia y esfuerzos, así en comun como individualmente, para poner término á las doctrinas sediciosas é impías que se esparcen por varias partes del reino, y para imprimir en el ánimo de todas las clases de súbditos de S. M. que solamente podremos seguir disfrutando la gracia y proteccion divinas que hasta el dia ha experimentado este pais de un modo tan señalado, observando los principios religiosos, y mostrando una justa subordinacion á la autoridad legítima.”

## FRANCIA.

*Paris 25 de Noviembre.*

El Rey se ha servido declarar comprendido en la amnistía de 1816 al teniente general conde de Grouchy por decreto de 24 del corriente, que á la letra dice:

„Luis por la gracia de Dios Rey de Francia y de Navarra, á todos los que las presentes vieren salud:

„Habiendo mandado se nos diese cuenta del estado de la causa que hasta el dia se ha seguido contra el teniente general conde de Grouchy ante el primero y segundo consejo de guerra de la primera division militar; y oido el informe de nuestro guarda-sellos, ministro secretario de Estado de Justicia,

„Hemos reconocido por el examen de los hechos que se imputan al acusado, segun resulta de la causa, y en particular de la declaracion de nuestro muy amado sobrino el Duque de Angulema, que nos correspondia considerar al dicho conde de Grouchy comprendido en la amnistía que se concedió por la ley de 12 de Enero de 1816.

„Por lo que, y conformándonos con el dictamen de nuestro consejo,

„Hemos mandado y mandamos lo que sigue:

„Declaramos comprendidos en la amnistía los hechos que se imputan al teniente general conde de Grouchy, y por los cuales se ha seguido causa contra él á instancia de los fiscales ante el primero y segundo consejo de guerra de la primera division militar. De consiguiente se sobreseerá en la sumaria y demas diligencias del proceso; y el teniente general conde de Grouchy volverá inmediatamente á la posesion de todos los derechos, títulos, grados y honores que gozaba en el dia 19 de Marzo de 1815 &c. &c.”

## ESPAÑA.

*Barcelona 25 de Noviembre.*

Una biblioteca compuesta de todas las obras literarias que han dado á luz ó dejado manuscritas los hijos de este principado, que reuna todos los edictos, circulares y bandos de las autoridades públicas, una coleccion de los periódicos que se publiquen ó hayan publicado, de todos los alegatos y papeles en derecho que se impriman, y tambien de sus grabados, y que á todo esto añada un *monetario catalan y gabinete de su historia natural*, donde en una mirada se vea cuán privilegiada ha sido por la benéfica providencia de Dios nuestra amada patria en la riqueza y diversidad que ofrecen los productos de los tres reinos mineral, vegetal y animal que se ven en ella: semejante establecimiento, que seguramente no tiene aun ninguna otra provincia de Es-

paña, es el que acaba de erigirse en Barcelona en una pieza contigua á la biblioteca pública episcopal, con fundadas esperanzas de que irá perfeccionándose rápidamente. Habiéndose dispuesto á expensas del Ilmo. Sr. obispo una sala de buenas luces y con los estantes necesarios, se han colocado ya en ella unos 400 volúmenes de obras publicadas por hijos de Cataluña. Varias personas, impelidas del amor á la gloria de nuestra patria, van ofreciendo libros, monedas antiguas y varios artículos de la historia natural del principado. De una sola mano le vinieron desde el principio 300 volúmenes con algunos manuscritos apreciables, muchísimas monedas, 320 plantas disecadas, y pasan ya de otros 600 volúmenes los que se le han ofrecido. Un sacerdote forastero, constituido en dignidad, agradecido al país que le mantiene, acaba de ofrecer las dos monedas mas raras y preciosas de todas las municipales de Tarragona; y así este como algunos otros se han ofrecido á cooperar con zelo activo al aumento del nuevo establecimiento patriótico.

El Ilmo. Sr. obispo ha mandado que se forme un índice de esta biblioteca, monetario y museo, y que se expresen en él los nombres de los que hayan regalado los libros ó artículos que vayan entrando, poniéndose además en la portada de todos los libros. Igualmente ha dispuesto que el donador tenga libertad de llevarse á su casa (mediante un simple recibo) cualquier libro ó moneda que haya regalado para usar de ello el tiempo que gustare.

El que tiene libros raros ó manuscritos preciosos, el que á fuerza de muchos desvelos ha juntado en 40 ó mas años algunos objetos de historia natural ó apreciable monetario, y se acuerde del paradero que tenian despues las librerías y monetarios de otros por el poco aprecio con que suelen mirarlos muchos de sus herederos, seguramente conocerá que en ningun parage serán mas bien custodiados y útiles aquellos objetos de su noble y leable pasion que en este depósito público de riquezas nacionales; depósito que llegará pronto á su perfeccion, si todos los catalanes, especialmente los señores gobernadores de las ciudades de la provincia y los Ilmos. Sres. prelados le dispensan su proteccion, encargando á las justicias de los pueblos y á los RR. párrocos de la diócesis que recojan los artículos y producciones de historia literaria y natural de Cataluña, y los remitan al Ilmo. Sr. obispo ó al bibliotecario del seminario episcopal, quien cuidará de costear su conduccion.

*Madrid 8 de Diciembre.*

*Continúa la lista de los sujetos que han contribuido en Madrid para socorrer los pueblos epidemiados.*

Número 584. Doña N. 320 rs. Núm. 585. D. J. D. M. R. 80. Número 586. Doña N. 40. Núm. 587. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Málaga 1500. Núm. 588. El cabildo de escribanos de número de Madrid 10. Núm. 589. Un bienhechor 100. Núm. 590. D. Josef Royo, por el producto de los recibos de intereses de vales que cedió (véase núm. 410), 42 rs. y 8 mrs. Núm. 591. El gobernador, ayuntamiento, clero y vecinos de la ciudad de Peñíscola 366. Núm. 592. Doña T. Q. 60. Núm. 593. Don A. L. G., por el producto de recibos de intereses de vales, importantes 270 rs. y 25½ mrs., 6 rs. y 5 mrs. Núm. 594. D. J. C. 20. Núm. 595. Un matrimonio de la ciudad de Vitoria 300. Núm. 596. D. N. 20 rs. y 24 mrs.

Núm. 597. D. Josef Llona, y su esposa Doña Josefa Llona, por el producto de recibos de intereses de vales importantes 180 rs. y 17 mrs., 4 rs. y 17 mrs. Núm. 598. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Tortosa 1<sup>o</sup>. Núm. 599. D. M. M. 50. Núm. 600. D. Manuel Menendez 100. Núm. 601. D. Faustino Medrano 2<sup>o</sup>. Núm. 602. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia primada de Toledo 6<sup>o</sup>. Núm. 603. D. F. T. 360. Número 604. D. N. 40. Núm. 605. El señor cura de S. Andres de Madrid, por limosnas recibidas de dos feligresas, 30. Núm. 606. D. J. R. 24. Núm. 607. El señor teniente mayor de la parroquia de S. Luis de Madrid, por limosnas recibidas de sus feligreses, 160. Núm. 608. D. Pedro Picazo 20. Núm. 609. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Calahorra 1500. Número 610. Los cuestores del cuartel de Avapies, por la demanda semanal, 2300. Núm. 611. El Sr. D. Juan Antonio Inigo, inquisidor de la Suprema, 1100. Núm. 612. D. N. 10. Núm. 613. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Badajoz 640. Núm. 614. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de canónigos de la catedral de Valencia dos vales comunes de 300 pesos. Número 615. D. N. 500. Núm. 616. El Ilmo. Sr. dean y cabildo de la santa iglesia catedral de Astorga 3<sup>o</sup>. Núm. 617. D. Antonio Muñoz 80. Número 618. D. N. 140. Núm. 619. D. G. 300. Núm. 620. El D. de S. C. 180. Número 621. El señor abad y cabildo de la insigne iglesia colegial de Berlanga 400. Núm. 622. D. N. 100.

Por el correo de 26 y 30 de Noviembre se han remitido al Ilmo. Sr. obispo de Cádiz, con anuencia de S. M., 77<sup>o</sup> rs. vn. para socorro de los pueblos contagiados en los mismos términos que se ha indicado á S. I. en las remesas anteriores de dinero que se le han hecho.

Por el correo de 26 de Noviembre se libraron á favor del Sr. D. Santiago Key, inquisidor de Sevilla, 20<sup>o</sup> rs. vn. con destino á prevencion para la ciudad de Ayamonte, donde se rezela se haya propagado el contagio, á fin de que esten prontos los socorros en el caso desgraciado de que se verifique.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Por el ministerio de Gracia y Justicia se comunicó con fecha de 3 de este mes al Excmo. Sr. duque presidente del Consejo Real el decreto siguiente:

„Enterado de que al tiempo de expedir mi Real cédula de 15 de Febrero de 1818, en que se declaró la suerte que debian correr las personas que siguieron al Gobierno intruso en su retirada á Francia, mandé comunicar orden al duque presidente del Consejo Real expresiva de que para evitar los inconvenientes que habia ocasionado la diversidad de providencias dictadas por diferentes ministerios á consecuencia de la de 30 de Mayo de 1814, era mi Real ánimo se procediese con uniformidad y arreglo á dicha cédula; y para ello me digné prevenir que el despacho de todos los negocios pertenecientes á las indicadas personas, fuera cual fuese la clase que ocuparon antes de separarse de la justa causa, correspondia exclusivamente á la secretaría de Gracia y Justicia, por la cual resolveria lo mas conforme acerca de ellos, y de las declaraciones ó ampliaciones que conviniese hacer en lo sucesivo sobre lo mandado en la misma cédula: consiguiente pues á esta mi soberana resolucion se hallan

desde entonces varios pleitos y expedientes sin el curso que exige su naturaleza, porque las vastas atenciones de la secretaría han impedido llenar mis benignos deseos, ceñidos á que fuesen resueltos con mas prontitud que la que cabia en el sistema de enjuiciar de los tribunales, y para que en cada uno de ellos pudiese brillar el rasgo de compasion que no resistiesen las leyes y el interes del Estado; y habiendo oido el voto uniforme de mis secretarios del Despacho, en junta celebrada de mi Real orden sobre este punto, y deseando no se dilate por mas tiempo la decision de asuntos tan atendibles, y que el Consejo no carezca de la intervencion que le corresponde en la formacion de leyes, y en la aclaracion de sus dudas, ó para suplirlas en la parte que por antiguas ó diminutas necesiten explicacion ó reforma, poseido del mas vivo deseo de que se administre pronta justicia á mis vasallos, y que los que por sus yerros sean objeto de la correccion de la ley, satisfagan á la vindicta pública, que los que puedan ser estimados inocentes recobren el concepto que el procedimiento puede haberles defraudado, y que los que puedan tener disculpa sean oidos: he tenido á bien mandar que paseis al duque presidente del mi Consejo todos los pleitos y expedientes que de esta naturaleza haya en la secretaría de Gracia y Justicia de vuestro cargo, para que aquel supremo tribunal, con vista de él, administre pronta justicia á los interesados, con arreglo á la mencionada Real cédula y leyes del reino análogas á la materia, que á consulta del propio Consejo, ó de otro modo legal, han sido dictadas; y si consideraciones por el bien del Estado, conformes al espíritu de las leyes, exigiesen aclaracion, suplemento ó resolucíon de duda, me lo consulte por vuestra mano para mi soberana determinacion: y como la cormiseracion y el amor de que me hallo penetrado hácia mis vasallos les hace continuo objeto de mis paternales desvelos, quiero que encargueis particularmente al duque presidente para que lo haga al Consejo, que asi como mi Real bondad no cesa de ocuparse en procurar el bien, sacrifique el Consejo hasta los momentos de su descanso en este importante punto, para dejar satisfecho mi ardiente anhelo por la administracion de justicia. Tendreislo entendido, y dispondreis su cumplimiento." Lo traslado á V. E. de orden del REX nuestro Señor para su inteligencia, la del Consejo, y que disponga este supremo tribunal lo correspondiente al puntual cumplimiento de esta soberana determinacion. Palacio 3 de Diciembre de 1819. = El marques de Mataflorida.

Por Real resolucíon de 21 de Mayo último, á consulta del Consejo supremo de la Guerra, se ha servido S. M. conceder á D. Pedro Hispano, médico residente en la ciudad de Gandía, el fuero militar y uso de uniforme de médico de número de egército, en premio de los servicios que ha contraido durante la última guerra: el fuero militar y uso de uniforme de practicante de cirugía de egército á D. Benito Antonio Pueyo y Vigo, cirujano residente en el Ferrol; y el fuero militar y uso de uniforme de practicante de farmacia de egército á D. Jacinto Ibeas, farmacéutico en el lugar de Tendilla; declarando al mismo tiempo le ha sido muy grata á S. M. la cesion que respectivamente han hecho de la pensíon anual que con arreglo á la Real orden circular de 19 de Junio de 1815 debian disfrutar, y que se publique en la gaceta para su satisfaccíon.

No habiendo tenido efecto el remate de la casa, sita en esta corte, calle de S. Miguel, señalada con el núm. 4 de la manz. 298, que comprende 9489½ pies de sitio, tasada en 374,565 rs. vn., se vuelve á señalar el 14 del corriente, á las 12 de su mañana, en la audiencia del Sr. D. Andrés Oller, del Consejo de S. M., alcalde de Casa y Corte, y escribanía de provincia de D. Pedro Josef de Ibáñez, donde se admitirán las posturas que se hicieren siempre que cubran la tasa á metálico.

El sábado 11 del corriente, á las 12 de su mañana, en la escribanía de provincia que despacha por habilitacion D. Francisco Montoya, está señalado para el remate de dos casas, sitas en esta corte, la una en la calle de Atocha, accesorias á la de San Ildefonso, frente á la costanilla de los Desamparados, señalada con el núm. 4 de la manz. 4: comprende su sitio 5226 pies, tasada en 354,892 rs.; y la otra en la dicha calle de S. Ildefonso, frente á la anterior, distinguida con el núm. 24 de la manzana 27, con 5825 pies de sitio, tasada en 55,784 rs.: dan por ellas las dos terceras partes de su tasacion en metálico, y se hallan gravadas con varias cargas, cuyos capitales ascienden á 1659 y mas rs.

La audiencia del señor teniente de corregidor de esta muy heroica villa, D. Manuel Josef Rubio, se trasladará á la villa de Barajas, casa del Excmo. Sr. conde de Montemar, que la tiene calle de los Hidalgos, el jueves 9 de este mes, para dar principio á las 10 de su mañana á que se pongan los testimonios en relacion de los respectivos títulos de las heredades y términos lindantes con la referida villa, y proceder en los siguientes al apeo mandado hacer. Lo que se hace saber á todos los dueños por este periódico para que les conste y concurren por sí ó sus apoderados el dia señalado con los expresados títulos de pertenencia, sin mas citarles ni emplazarles, y parándoles en su defecto el perjuicio que haya lugar.

Se halla vacante el partido de médico titular de la villa de Sacedon: su dotacion son 700 ducados bien pagados; los 400 de propios por tercios, y los 300 restantes por repartimiento entre vecinos, todo con Real facultad del supremo Consejo. Los pretendientes dirigirán sus memoriales á la justicia y ayuntamiento de dicha villa hasta el 26 del corriente; bajo el seguro concepto de que en el 27 se ha de hacer la eleccion en el que reuna mejores circunstancias. — Asimismo está vacante el magisterio de primeras letras: se admitirán memoriales lo mismo que para el partido de médico, y en el mismo dia 27 del corriente se hará la eleccion: su dotacion son 100 ducados de propios, otros 100 de puestos públicos, con Real licencia y especial decreto de S. M., y unos 1500 rs. anuales que pagan los niños, poco mas ó menos.

Misionero parroquial ó sermones para todos los domingos del año, y pláticas doctrinales sobre el símbolo de los apóstoles, los sacramentos y el decálogo, proporcionadas á la capacidad del pueblo, cuales suelen hacerse en las misiones, y que por lo mismo podrán servir á los señores párrocos para hacer misiones á sus feligreses: obra utilísima y aun precisa para todos los que se dedican á tan alto ministerio, escrita en frances por Mr. Chebassu, y traducida al castellano por D. Jacinto Lopez: cuatro tomos en 4.º Se hallará en la librería de Calleja, calle de las Carretas; en Cádiz en la de Zaragoza; en Granada en la de Aguilar y Gabaldon; en Santiago en la de Rey Romero; en Zaragoza en la de Polo; en Valladolid en la de Rodriguez; en Lugo en la de Pujol; en Santander en la de Aja; en Valencia en la de Cabrerizo, y en Barcelona en la de Piferrer.

Sonata armónica para guitarra sola del célebre maestro Molino á la feliz union de SS. MM. D. FERNANDO VII y Doña MARIA JOSEFA AMALIA DE SAXONIA; y coleccion selecta de obras de los mejores autores, tambien para guitarra sola, números 1.º, 2.º y 3.º de los señores Sor y Roldan. Véndese en el establecimiento de la calle del Turco, y en la librería de Ortega, calle de las Carretas.